

El Estado Mexicano. Su estructura constitucional

PASCUAL ALBERTO OROZCO GARIBAY*

SUMARIO: I. Introducción. II. Elementos del Estado Mexicano. III. Elemento Humano o Población. IV. Elemento Territorial o Espacial. V. Elemento Gobierno o Autoridad. VI. El Elemento Jurídico o Derecho. VII. México. Estado Federal. VIII. Estado Mexicano. Partes Integrantes y Distribución de Funciones o División de Poderes. IX. Poder Ejecutivo de la Federación. X. Poder Legislativo de la Federación. XI. Poder Judicial de la Federación. XII. El Distrito Federal. XIII. Los Estados Miembros. XIV. El Municipio. XV. Conclusiones. XVI. Fuentes de Información.

I. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo intenta demostrar la unidad jurídica y política del Estado Mexicano, la cual deriva de la Constitución, por ello la necesidad de exponer su estructura constitucional.

El criterio que utilizo consiste en ir describiendo cada uno de los elementos que integran a México, a saber: el humano o población; territorial o espacial; gobierno o autoridad y jurídico o derecho.

El elemento humano o población se refiere a los diferentes tipos de nacionales, extranjeros y ciudadanos que existen en nuestro país.

El elemento territorial o espacial es analizado desde dos vertientes: como espacio geográfico y como ámbito espacial de validez.

El Gobierno o autoridad es descrito en sus cuatro formas que son: república, representativa, democrática y presidencialista.

El Derecho o elemento Jurídico es concebido como el orden jurídico creado por la Constitución, que es el ordenamiento supremo que unifica a los restantes elementos.

Asimismo como México es un Estado Federal, voy desglosando las diferentes personas morales que lo constituyen: federación, distrito federal, estados miem-

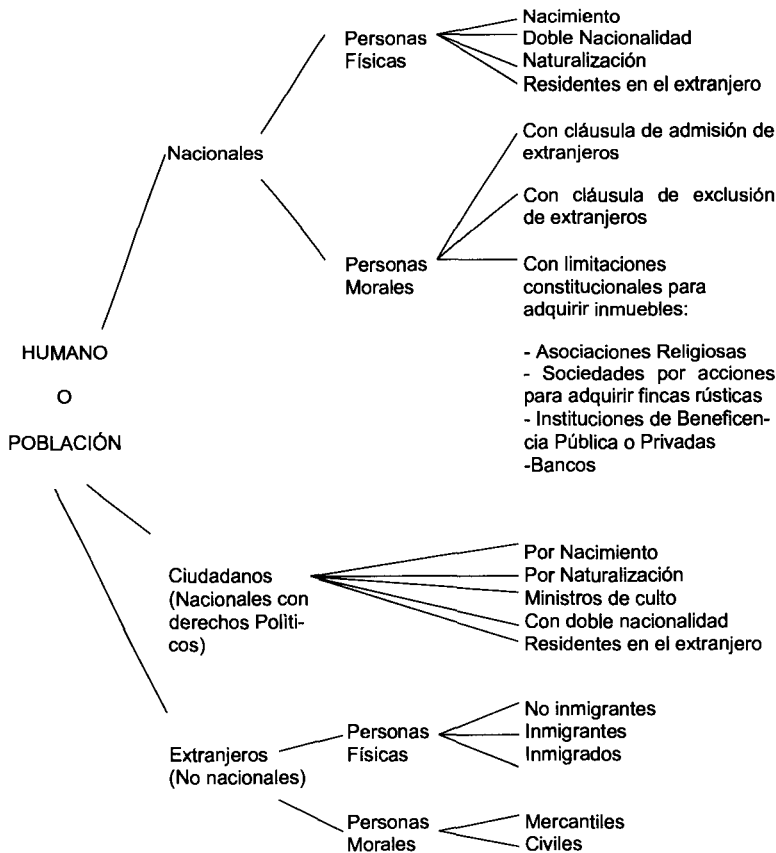
* Notario Público 193.

bros y municipios; exponiendo no sólo los distintos órganos de poder (ejecutivo, legislativo y judicial) sino también los referidos elementos de cada uno de ellos.

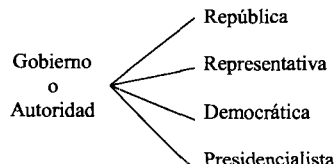
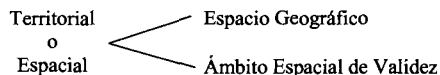
A fin de cuentas, el conocer de una forma ordenada y coherente nuestro sistema constitucional, nos va a permitir una mejor comprensión de México y un punto de partida hacia lo que queremos ser.

Este ensayo pretende ser una alternativa al estudio del Estado Mexicano, como una unidad tanto jurídica como política y no de manera fragmentaria como tradicionalmente se presenta.

II. ELEMENTOS DEL ESTADO MEXICANO¹



¹ Un intento de aplicar la Teoría del Estado al caso concreto de México en base a sus elementos, se encuentra en Pascual Alberto OROZCO GARIBAY, "Introducción al Estudio de la Teoría del Estado y su aplicación en México", en *Estudios Jurídicos de homenaje al XC Aniversario de la Escuela Libre de Derecho*, Ed. Themis, México, 2002, pp. 1023-1086.



III. ELEMENTO HUMANO O POBLACIÓN²

I. CONCEPTO

La población o elemento humano del Estado puede ser definida como: “el conjunto de seres humanos que habitan en un territorio”³ o igualmente “el pueblo del estado son los individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional: Trátase del ámbito personal de validez de dicho orden”⁴

El elemento humano del Estado Mexicano se encuentra integrado por nacionales (personas físicas y morales), extranjeros (personas físicas y morales) y ciudadanos.

La nacionalidad mexicana es el vínculo jurídico y político que une a un mexicano con el Estado Mexicano.

² Véase Pascual Alberto OROZCO GARIBAY, “Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros: La Población del Estado Mexicano”. Colección de Temas Jurídicos en *Breviarios núm. 18*, Ed. Librería Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2003.

³ GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*, Ed. Porrúa, México, 1972, p. 295.

⁴ KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, UNAM, México, 1998, p. 276.

II. NACIONALES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

Los nacionales personas físicas son aquellas, que el Estado Mexicano les ha atribuido la nacionalidad mexicana, y son de cuatro categorías:

1. Mexicanos por nacimiento, tienen todos los derechos y nunca pierden su nacionalidad;
2. Mexicanos por naturalización, no pueden desempeñar ningún trabajo o cargo público en los que se requiera ser mexicano por nacimiento, no pueden ocupar ningún cargo de elección popular y pueden perder la nacionalidad;
3. Mexicanos con doble nacionalidad, tienen que renunciar a su otra nacionalidad previamente para desempeñar trabajos o cargos públicos, para los que se requiera ser mexicano por nacimiento, al igual que para ocupar cargos de elección popular; siempre se deben ostentar como mexicanos al salir o al ingresar al país y no pueden invocar la protección de un gobierno extranjero y en caso de hacerlo pierden en beneficio de la nación los bienes o derechos sobre los cuales hayan invocado dicha protección y
4. Mexicanos residentes en el extranjero, quienes pagan más impuestos que cualquier otro mexicano por vender inmuebles, al igual que por adquirirlos a título gratuito.

Artículos 30 A, B, 32, 55, 58, 82, 91, 95, 102 Constitucionales; 12, 14, 16 y 33 Ley de Nacionalidad, y 179 y 189 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas morales de nacionalidad mexicana son aquellas que se constituyen conforme a las leyes mexicanas y tienen en el territorio nacional su domicilio legal, con independencia de la nacionalidad de sus integrantes. Art. 8 Ley de Nacionalidad. Existen tres tipos:

1. Las constituidas con cláusula de exclusión de extranjeros. Pueden adquirir inmuebles en cualquier parte del país sin ningún tipo de limitación e invertir en cualquier actividad, salvo las reservadas de manera exclusiva al Estado. Art. 2-VII, 15 y 5 de la Ley de Inversión Extranjera;
2. Las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros. Tienen restricciones para adquirir inmuebles, al igual que para invertir, ya que sólo lo pueden hacer en las actividades que no estén reservadas al Estado ni a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Art. 15, 10-I, 38-VI, 5, y 6 de la Ley de Inversión Extranjera y Art. 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
3. Personas morales con limitaciones constitucionales para adquirir inmuebles:
 - a) *Asociaciones Religiosas*. Sólo pueden adquirir los bienes que sean indispensables para su objeto, a juicio de la Secretaría de Gobernación. Art.

27-II Const y Art. 5, 6, 16, y 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

b) *Las Instituciones de Beneficencia Pública o Privada*. No pueden adquirir más bienes inmuebles que los indispensables para su objeto, lo cual es determinando por la Junta de Asistencia Privada de cada entidad federativa. Art. 27-III Const. y 1637 del Código Civil Federal.

c) *Las Sociedades Mercantiles por Acciones*. Sólo pueden ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto y en ningún caso pueden ser propietarias de tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV del Artículo 27 Constitucional. Art. 27-IV Const., 87, 91-II, 207 y 209 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Art. 7-III-r de la Ley de Inversión Extranjera y Art. 125-130 de la Ley Agraria.

d) *Los Bancos*. No pueden tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo. Art. 27-V Const. y Art. 2, 8, 9, 30 y 105 Ley de Instituciones de Crédito.

III. EXTRANJEROS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES⁵

Los extranjeros son aquellos que no son nacionales. Art. 33 Const. y 2-IV de la Ley de Nacionalidad.

Nuestra legislación clasifica a los extranjeros personas físicas en:

- 1 No inmigrantes. Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente (de 3 días a un año) con características de turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional y corresponsal. Art. 42 Ley General de Población.
- 2 *Inmigrante*. Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado (hasta por cinco años, con refrendo anual). Las características del inmigrante son: rentista, inversionista, profesional, cargos de confianza, científico, técnico, familiares, artistas, deportistas y asimilados. Art. 44, 45 y 48 de la Ley General de Población.
- 3 *Inmigrado*. Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país, después de haber residido legalmente en él durante cinco años,

⁵ Un análisis muy claro acerca de los extranjeros, se encuentra en “Personas Físicas Nacionales y Extranjeras. Régimen Jurídico”, de Francisco Javier ARREDONDO GALVÁN, en *Colección de Temas Jurídicos en Breviarios*, Núm. 8, Ed. Librería Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2002.

previa declaración expresa de la Secretaría de Gobernación. Art. 52-56 de la Ley General de Población.

Las principales limitaciones que tienen los extranjeros en el país son:

- a) *De residencia*. En cualquier momento pueden ser expulsados del país. Art. 33 Const.
- b) *De propiedad*. Nunca pueden adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles en zona restringida y en cualquier otra parte de la república, sólo lo pueden hacer obteniendo el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso presentando un escrito ante dicha Secretaría que contenga el convenio a que se refiere el artículo 27 Constitucional. Art. 27-I Const. y 10 A de la Ley de Inversión Extranjera.
- c) *Para heredar*. Ya que necesitan que exista reciprocidad de su país para que un mexicano pueda a su vez heredar. Art. 1327 y 1328 del Código Civil Federal.
- d) *Derechos Políticos*. Carecen por completo de ellos. Art. 8, 9, 33 y 35 a contrario sensu Const.
- e) *Laborales*. Únicamente se pueden dedicar a las actividades que expresamente les haya autorizado la Secretaría de Gobernación. Art. 32 Const. 60, 61 y 74 de la Ley General de Población, 7, 372-II de la Ley Federal del Trabajo y 7 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, etcétera.
- f) *En materia de inversión*. Ya que solamente pueden invertir en las actividades y hasta los porcentajes establecidos en la Ley de Inversión Extranjera. Art. 4-8 de la citada ley.
- g) En materia familiar, porque requieren autorización de la Secretaría de Gobernación para contraer matrimonio, para tramitar el divorcio o nulidad del matrimonio y para realizar tramites de adopción. Art. 68 y 69 de la Ley General de Población y 150, 156, 157, 158 del Reglamento de la Ley General de Población.

Las Personas Morales Extranjeras son aquellas que no son nacionales, es decir las que no se constituyeron conforme a las leyes mexicanas o no tienen su domicilio legal en el territorio nacional. Art. 8 a contrario sensu y 9 de la Ley de Nacionalidad.

Tienen personalidad jurídica en los términos de los artículos 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 25-VII y 2736 del Código Civil Federal.

Las principales limitaciones que tienen:

- a) Sólo pueden ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa autorización de la Secretaría de Economía y sólo pueden establecerse en el país previa autorización de la citada Secretaría. Art. 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles 17 y 38-II de la Ley de Inversión Extranjera.

- b) No pueden adquirir la propiedad de inmuebles en la zona restringida, sólo derechos de fideicomisarios. Art. 27-I Const. y 11-II, y 38-V de la Ley de Inversión Extranjera.
- c) Para adquirir la propiedad de inmuebles ubicados fuera de la zona restringida u obtener concesiones para la explotación de minas y aguas deben presentar el convenio a que se refiere el artículo 27 Constitucional (Cláusula Calvo) y obtener cuando proceda el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Art. 27-I Const. y 11-II de la Ley de Inversión Extranjera.
- d) En materia de inversión. Sólo pueden invertir en las áreas o actividades que no estén reservadas exclusivamente al Estado o a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y hasta los porcentajes que determine la Ley de Inversión Extranjera en sus artículos del 5 al 9.

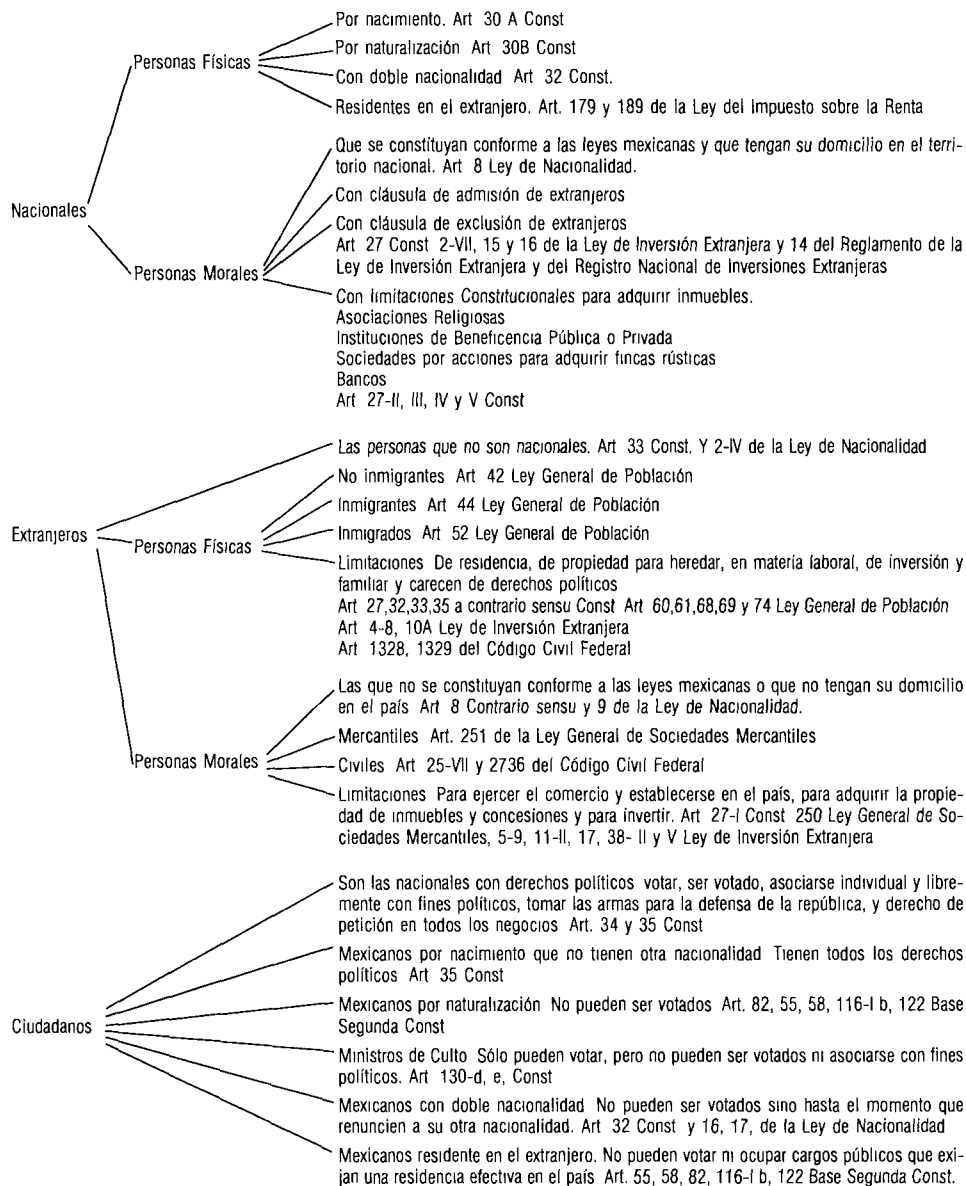
IV. CIUDADANOS

Los Ciudadanos o Pueblo del Estado son los nacionales con derechos políticos.—Se requiere ser mexicano, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. Los derechos políticos o prerrogativas de los ciudadanos son: votar, ser votado para todos los cargos de elección popular, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la república, derecho de petición en todos los negocios. Art. 34, 35, 55, 58, 82, 32, 8 y 9 Const.; Art. 4-I, 6, 5-I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Existen cinco clases de ciudadanos mexicanos:

- a) Los ciudadanos mexicanos por nacimiento que no tienen otra nacionalidad.—Gozan de todos los derechos políticos. Art. 35 Const.
- b) Los ciudadanos mexicanos por naturalización.—No pueden ser votados para los cargos de elección popular, por ello no pueden ser Diputados, Senadores, Presidente de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Art. 55, 58, 82, 116-Ib, 122 Base Segunda Const.
- c) Los ciudadanos que son ministros de culto.—Solo pueden votar, pero no pueden ser votados ni ocupar cargos públicos, tampoco pueden asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de algún candidato o partido político. Art. 130-d-e Const.
- d) Ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad.—No pueden ser votados para desempeñar cargos de elección hasta el momento que renuncien a su otra nacionalidad. Art. 32 Const. y 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad.
- e) Ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.—No pueden votar ni ocupar cargos públicos o de elección popular que exijan una residencia efectiva en el país. Art. 55, 58, 82, 116-Ib, 122 Base Segunda Const.

ELEMENTO HUMANO O POBLACIÓN



IV. ELEMENTO TERRITORIAL O ESPACIAL

I. CONCEPTO

Tradicionalmente el territorio ha sido definido como el espacio geográfico dentro del cual se ejerce el poder estatal. Modernamente el territorio es considerado igualmente como el ámbito espacial de validez del orden jurídico. Al respecto Hans Kelsen lo define en los siguientes términos: "... el territorio del Estado como ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional, no es una superficie sino un espacio de tres dimensiones. La validez, lo mismo que la eficacia del orden jurídico nacional no sólo se extienden a lo ancho y a lo largo, sino también en altura y profundidad.⁶ En un sentido semejante Nicolás Pérez Serrano sostiene que dicho ámbito de validez no se limita: "... al suelo propiamente dicho, sino que abarca también el subsuelo, sin limitación, los mares y aguas interiores, la zona de mar territorial y el espacio aéreo... igualmente han de considerarse como formando parte del territorio del Estado, los buques que enarbolan el pabellón nacional, las aeronaves que reúnan igual condición..."⁷

Nuestro orden jurídico reconoce los dos conceptos de territorio. En primer lugar como espacio geográfico, ya que admite que el territorio comprende el de las partes integrantes de la federación, el de las islas, cayos, arrecifes, las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores. Art. 27 primer párrafo 42, 43, 44, 45, 48, y 27 Const. y en segundo lugar como ámbito espacial de validez, ya que nuestra legislación considera que el territorio no sólo abarca la superficie terrestre, sino también el subsuelo y el espacio aéreo (Tridimensional). Art. 42-VI, 27 párrafo cuarto y sexto Const.

El concepto de territorio como ámbito espacial de validez se tiene que hacer extensivo a las normas aplicables en un determinado espacio geográfico y a la autoridad competente para crear o aplicar una ley en ese territorio; lo que nos facilita resolver la infinidad de problemas que se presentan en un estado federal como el nuestro, ya que nos permite distinguir dentro de la pluralidad de ordenamientos y autoridades, cuál es la ley aplicable y cuál es la autoridad competente para crearla y ejecutarla. Si bien es cierto existe un principio constitucional que prescribe que los bienes muebles e inmuebles se rigen por la ley del lugar de su ubicación (Art. 121-II Const.), esta regla está condicionada a que no exista una disposición que la contradiga.

Por ejemplo, si se comete un delito en la autopista que se encuentra en el espacio geográfico, del municipio de Taxco estado de Guerrero, la ley aplicable es

⁶ *Ob. cit.*, p. 257.

⁷ *Tratado de derecho político*, Ed. Civitas, España, 1984, p. 98.

la federal y no la estatal ni tampoco el bando municipal, porque las vías generales de comunicación son federales, aunque se encuentren en el territorio de algún estado o municipio e igualmente las autoridades competentes son los jueces federales.

Elisur Arteaga con gran precisión señala al comentar la fracción II del artículo 121 Constitucional lo siguiente: “Contiene una verdad a medias; sino se interpreta en función de su contexto puede inducir a error. En el caso al contexto es determinante; es susceptible de algunas precisiones por virtud de las cuales se llega a la conclusión de que la norma no tiene una generalidad absoluta, ni los estados un amplio poder discrecional... es facultad de la federación legislar en lo relativo a monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, sean muebles e inmuebles. En algunos casos el bien puede ser propiedad de los particulares, pero, no obstante encontrarse dentro del territorio de un estado, están sujetos a la jurisdicción federal, o ella tiene injerencia directa en todo lo que tenga que ver con su conservación o transmisión”⁸

Se debe tener presente que en un espacio geográfico pueden coexistir bienes nacionales, estatales o municipales y también varios órdenes jurídicos: el federal, el local, el del Distrito Federal y el municipal, y en consecuencia las autoridades competentes pueden ser las federales, las locales o las municipales.

Dicho de otra manera, estudiar el territorio implica conocer no sólo su superficie, extensión y límites, sino también, determinar quien tiene el dominio sobre esos bienes y quien es la autoridad facultada para legislar sobre ese espacio geográfico. Esto se traduce en delimitar que bienes del Estado Mexicano son atribuidos a la Federación, cuáles a los Estados Miembros y cuáles a su vez al Distrito Federal o a los Municipios y asimismo señalar la distribución de competencias constitucionales otorgadas a cada una de las autoridades.

Para distinguir cuando le compete a uno u otro, se tiene que acudir al artículo 124 Constitucional el cual establece que pertenece a la federación o está facultada para realizar cualquier actividad sea ésta administrativa, legislativa o jurisdiccional, cuando expresamente la constitución o las leyes así lo establezcan; en el caso de que sea omisa, la titularidad del bien o las facultades le corresponden a los estados miembros. Por su parte en el artículo 122 Constitucional la distribución de competencias entre la Federación y el Distrito Federal es en el sentido inverso, o sea lo que no está expresamente conferido a las autoridades del Distrito Federal, corresponde a la Federación. Para conocer que facultades y bienes tiene el Municipio se tiene que ver el artículo 115 de la Constitu-

⁸ ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, Colección Juristas Latinoamericanos, Ed. Oxford. University Press, México, 1998, pp. 552-553.

ción Política, la constitución local del estado al que pertenece y la ley orgánica municipal.

Existen sin embargo cinco facultades que son compartidas por la Federación, Estados Miembros, Distrito Federal y municipios que son: educación (Art. 3 y 73 XX Const.), salubridad (Art. 4 Const.) asentamientos humanos y ecología (Art. 73-XXIX Cy G Const.) combate al alcoholismo (Art. 117 Const.), seguridad pública (Art. 21, 73-XXIII Const.).

Adicionalmente hay una facultad compartida por la federación y las entidades federativas que es la relativa a las controversias civiles o penales federales que sólo afectan intereses particulares, las cuales pueden ser resueltas, por tribunales locales (Art. 104-I Const.)

II. PRINCIPIOS Y LÍMITES DEL TERRITORIO

Existen dos principios fundamentales que son:

1. Exclusividad: Sólo el Estado puede ejercer actos coactivos dentro de su territorio, con exclusión de los demás Estados. Con mucha claridad Aurora Arnaiz Amigo señala: “el territorio es el ámbito de aplicación del derecho y de la potestad del Estado. El territorio delimita el derecho y el poder.”⁹

En México sólo es válido nuestro ordenamiento jurídico. Art. 133, 1, 12 Const.

2. Unidad. El territorio forma una unidad jurídica, aunque geográfica o naturalmente esté desmembrado. Al respecto Kelsen señala:

Estas áreas geográficas separadas forman una unidad en cuanto uno y el mismo orden jurídico, es válido para todas ellas. La unidad del territorio estatal y por ende la unidad territorial del Estado, es una unidad jurídica, no geográfica natural.¹⁰

El territorio de México forma una unidad jurídica, ya que en cualquier parte del país se aplica la misma Constitución Política. Art. 133 y 41 primer párrafo Const. aunque física o geográficamente no se encuentre unido, ya que cuenta con islas (Art. 42-II y III Const.)

El territorio del estado mexicano se encuentra limitado por las fronteras y por el derecho internacional. Los límites de México son al norte con los Estados Unidos de América, al este con el Golfo de México y el Mar de las Antillas, al suroeste con el Océano Pacífico y al sureste con Guatemala y Belice, mismas fronteras que han sido determinadas por tratados y por su parte el derecho internacional delimita nuestro territorio en tres aspectos:

⁹ *Estructura del Estado*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1997, p. 69.

¹⁰ *Ob. cit.*, p. 247.

- a) En el de las aguas de los mares territoriales (Art. 42-V y 27 quinto y octavo párrafo Const.),
- b) En el espacio situado sobre el territorio nacional (Art. 42.VI y 27 cuarto y sexto párrafo Const.)
- c) En las embajadas establecidas en otros países, las cuales gozan de inviolabilidad de acuerdo a la Convención de Viena

III. COMPRENDE

1. Las partes integrantes de la Federación o sea todos los Estados incluyendo los Municipios y el Distrito Federal. Art. 42-I, 43, 44 y 115 Const.
2. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 44 Const.
3. Las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes. Art. 42-II, III Const.
4. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes. Art. 42-IV Const.
5. Las aguas de los mares territoriales en la extensión que fije el derecho internacional y las marítimas interiores. Art. 42-V y 27 quinto párrafo Const.
6. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional. Art. 42-VI Const.
7. Las embajadas y consulados establecidos en otros países. Art. 133 Const. y Convención de Viena
8. Embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes. Art. 30 A IV Const.

IV. TITULARIDAD DEL TERRITORIO

1. *Como espacio geográfico*

- A) Al Estado Mexicano le corresponde
- a) La propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro los límites del territorio nacional y en consecuencia es él quien determina quien es el propietario de los mismos, ya sea, la federación, los estados miembros, el distrito federal, o los municipios y también tiene el derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares constituyendo la propiedad privada e imponerle las modalidades que dicte el interés público.
- b) El dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales, metales, metaloides, los yacimientos de piedras preciosas, yacimientos minerales

- u orgánicos, los combustibles, minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, etcétera.
- c) El espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión que fija el derecho internacional
- d) Las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional. Art. 27 Const. y
- B) A la Federación le son atribuidos:
- a) Todos los recursos naturales, el espacio aéreo y las aguas de los mares territoriales. Art. 27 Const. y Art. 13, Ley General de Bienes Nacionales.
- b) Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezca al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta 1917 hayan ejercido jurisdicción los estados. Art. 48 Const. y Art. 3, 6, 7, 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- c) Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común. Art. 132 Const. y Art. 6, 7, 9, 59, 60 Ley General de Bienes Nacionales
- Los bienes nacionales son inalienables e imprescriptibles. Art. 5, 6-XXI, 13 Ley General de Bienes Nacionales.
- Solo los tribunales federales serán competentes para conocer de los juicios civiles, mercantiles, penales o administrativos, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos que se relacionen con los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación. Art. 10 Ley General de Bienes Nacionales.
- La Secretaría de la Función Pública es la encargada de ejercer los actos de adquisición, registro, control, administración, transmisión de dominio y vigilancia de los bienes nacionales con excepción de los siguientes:
1. Los que sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.
 2. Los que sean propiedad de los organismos públicos autónomos (Banco de México, Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de Derechos Humanos). Su administración y control depende de cada uno de ellos.
 3. Los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos propiedad de la Federación, están sujetos al control y vigilancia de la Secretaría de Educación Pública.
 4. Los bienes de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación. Las

facultades de adquisición, administración y enajenación la ejercen ellos mismos, previo acuerdo de desincorporación y autorización de enajenación, publicados en el *Diario Oficial de la Federación*.

5. Los inmuebles adquiridos por la Federación en el extranjero (no están sujetos al régimen de dominio público), dependen de la Secretaría de Relaciones Exteriores, salvo que sean utilizados por dependencias distintas, en cuyo caso la vigilancia y conservación de dichos bienes estará a cargo de las mismas.

6. Los inmuebles propiedad de las entidades paraestatales (salvo los que sean propiedad de los organismos descentralizados).

7. Los terrenos ganados al mar y la zona federal marítimo terrestre que depende de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Art. 2-IX, 28, 29, 30, 33, 37, 40, 41, 4, 23, 31, 79, 116, 119 de la Ley General de Bienes Nacionales.

—La conservación, mantenimiento y vigilancia de los inmuebles federales destinados a un servicio público quedará a cargo de las instituciones destinatarias y sólo le confiere a dichas instituciones el derecho de usar el inmueble para el uso autorizado. Art. 66, 70 y 59 Ley General de Bienes Nacionales.

—Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales, sólo otorgan el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones sobre los mismos. Son otorgadas por las dependencias administradoras de inmuebles (Secretarías de la Función Pública, de Gobernación, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y Reforma Agraria). Se pueden otorgar por un plazo de hasta cincuenta años y al término de la misma, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la federación. Los derechos y obligaciones derivados de las concesiones se pueden ceder previa autorización de la dependencia administradora de inmuebles que la otorgo. Art. 16, 2-II, 72, 73 y 77 de la Ley General de Bienes Nacionales.

—Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común pueden ser enajenados, (con excepción de los considerados como monumentos históricos o artísticos) mediante licitación pública (salvo que se enajenen a favor de instituciones, públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular; al igual que a entidades paraestatales, a fideicomisos públicos y a los propietarios de los predios colindantes o al último propietario de dicho inmueble en cuyos casos se realizará a través de adjudicación directa). El valor base de venta será

el que determine el avalúo que practique la Secretaría de la Función Pública, cuya vigencia será de una año y por regla general el precio debe liquidarse de contado. Previa a su enajenación se requiere la emisión del acuerdo administrativo que desincorpore del régimen de dominio público de la federación a los inmuebles de que se trate y se autorice la operación respectiva, lo que deberá ser publicado en el *Diario Oficial de la Federación*. Art. 84, 85, 142, 148, 88, 95, 29-VI, VII y 101-VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

—Los inmuebles propiedad de las entidades paraestatales no se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación (salvo los que sean propiedad de los organismos descentralizados). Pueden adquirirlos y enajenarlos y celebrar cualquier contrato sobre los mismos sin requerir autorización de la Secretaría de la Función Pública. Art. 116 Ley General de Bienes Nacionales.

—Las adquisiciones de inmuebles por parte de la Federación, no pueden ser en un precio mayor al determinado en el avalúo emitido por la Secretaría de la Función Pública. Art. 143-I y 145 Ley General de Bienes Nacionales.

C) A los Estados Miembros les corresponden los inmuebles que se encuentran dentro de sus límites, siempre y cuando no sean de la Federación, de los Municipios o de los particulares.

En caso de conflicto por los límites, existen dos mecanismos para su solución:

1. Mediante convenios amistosos que celebren los Estados con la aprobación del Congreso de la Unión.
2. A través de las controversias constitucionales que resuelve el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Art. 45, 46, 73-IV, 105- Id, 27-VI de la Constitución Política y Constitución Local.

D) Al Distrito Federal.—Se compone de territorio que actualmente tiene, sus límites se encuentran precisados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Art. 44 Const. y 3 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

—Son de su propiedad todos los inmuebles ubicados dentro de sus linderos con excepción de los pertenecientes a la Federación o a los particulares. Los bienes se dividen en bienes de dominio público y bienes de dominio privado. Los bienes inmuebles de dominio público también se pueden enajenar previo decreto de desincorporación que expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Art. 137, 138, 139, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

—Los tribunales del Distrito Federal conocerán de los juicios civiles, pena-

les y administrativos que se relacionen con bienes del Distrito Federal. Art. 143 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

E) A los Municipios.—Los municipios son propietarios de los bienes ubicados dentro de su territorio, siempre y cuando no sean de la Federación, del Estado o de los particulares y tienen la extensión y límites determinados en la Constitución del Estado al que pertenecen y en la Ley Orgánica Municipal.

En caso de conflictos por límites, los municipios pueden celebrar convenios con la aprobación de la legislatura del Estado o en su caso mediante una controversia constitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve. Pueden adquirir los inmuebles necesarios para los servicios públicos y los puede enajenar cumpliendo con los requisitos establecidos tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica Municipal y en su caso en los Bandos de policía y gobierno. Art. 27-II, 115, 105-Ib, f y h Const.

2. Como Ámbito Espacial de Validez

A) Principios Generales:

- a) Las leyes de un estado sólo tienen efecto en su propio territorio. Art. 121-I Const.
- b) Los bienes muebles e inmuebles se rigen por la ley del lugar de su ubicación, con las salvedades antes mencionadas. Art. 121-II Const.
- c) En cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, incluyendo los actos del estado civil y títulos profesionales. Art. 121 Const.
- d) Las Leyes Federales. Tienen validez en todo el territorio. Art. 73, 120, 123, 41, 117, 118, 28, 25, 130, 3-VIII Constitucional.
- e) Los Bandos de policía y gobierno aprobados por el ayuntamiento de un Municipio sólo son obligatorios en su territorio. Art. 115 Const.
- f) Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes. Art. 121-III Const.
- g) Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citado personalmente para ocurrir al juicio. Art. 121-III Const.

B) Distribución de competencia.

1. *Federación.* Sólo puede legislar en las materias que expresamente se le han conferido y aquellas que no se le otorgaron al Distrito Federal. Art. 124, 73 y 122 A. Constitucionales.

2. *Estado Miembros*. Tienen todas las facultades que no se le otorgaron a la Federación. Art. 124 Constitucional.
3. *Municipios*. Gozan de las facultades consignadas tanto en la Constitución Política como en la Constitución Local. Art. 115 Const.
4. *Distrito Federal*. Sólo puede legislar y gozar de las facultades expresamente otorgadas y tiene las mismas limitaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución para los estados miembros. Art. 122 Const.

V. ELEMENTO GOBIERNO O AUTORIDAD

I. *Concepto*. El gobierno es el representante del Estado encargado de la creación y aplicación del orden jurídico. Es el órgano del Estado facultado y obligado a realizar las funciones y finalidades de la organización política.

Hoy en día la clasificación jurídica más aceptada de las formas de gobierno es la siguiente:

Monarquía	o	República
Representativa	o	Directa
Parlamentaria	o	Presidencialista
Autocracia (Dictadura)	o	Democracia

Constitucionalmente México optó por una forma de gobierno Republicana, Representativa, Democrática y Presidencialista. Artículo 40 Constitucional.

México es una república porque el Jefe de Estado (Presidente) es electo y su cargo es temporal (6 años) a diferencia de la monarquía en cuyo caso el Jefe de Estado (Rey) es hereditario y vitalicio.

El Estado Mexicano tiene un gobierno representativo porque el pueblo actúa a través de sus representantes (electos por él) tanto para crear como para aplicar el orden jurídico. Los gobiernos en la actualidad son representativos salvo algunos cantones suizos.

Asimismo México tiene un gobierno democrático en contrapartida a un gobierno autocrático o dictadura moderna que se caracteriza por una concentración excesiva del poder político, por una disminución o anulación de la libertad de los gobernados, incluyendo sus derechos fundamentales, y así como la ausencia de responsabilidad de los funcionarios públicos.

Por último la forma de gobierno es Presidencialista porque el poder ejecutivo está depositado en una sola persona que es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, el Presidente es elegido por el pueblo; el gabinete lo nombra el Presidente quien puede pertenecer a un partido diferente al de la mayoría del Congreso;

igualmente el Presidente no puede disolver a las Cámaras, ni el Congreso le puede exigir su renuncia a través del voto de censura o de la negativa para otorgarle un voto de confianza. En contraposición a un sistema parlamentario en cuyo caso el poder ejecutivo se forma por un Jefe de Estado y un Jefe de Gobierno (Primer Ministro); el primer ministro es elegido por el Parlamento; el Gabinete se integra por el partido que tiene la mayoría parlamentaria; el Primer Ministro si puede disolver al Congreso y a su vez éste, puede exigirle la renuncia al Primer Ministro mediante el voto de censura o negándole un voto de confianza.

I. REPÚBLICA

La Jefatura de Estado es temporal y electiva.

- a) El presidente dura 6 años salvo los casos de: Presidente Interino (de 14 a 18 meses); Presidente provisional (Lo que dure el Congreso en nombrar a un Presidente interino o sustituto); Presidente sustituto (4 años como máximo). Art. 83 y 84 Const.
- b) La elección del Presidente es directa por el pueblo, salvo la designación de presidente provisional que la hace la Comisión Permanente y el nombramiento de los presidentes interinos y sustitutos que los realiza el Congreso de la Unión. Art. 81 y 84 Const.
- c) Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República y la renovación de los poderes Legislativos y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres y periódicas. Art. 40, 41 segundo párrafo, 74-I, 99-II Const.
- d) El Presidente es el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno. Art. 89-VI, VIII, X, 73-VIII y 80 Const.

II. REPRESENTATIVO

El Pueblo crea y ejecuta el orden jurídico a través de sus representantes y no en forma directa. Art. 40 Const.

- a) El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores. Art. 41 y 49 Const.
- b) Los representantes son: a un nivel federal
 1. Poder Ejecutivo: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 80 Const.
 2. Poder Legislativo. Congreso General. Art. 50 Const.
Cámara de Diputados. Art. 51 y 52 Const.
Cámara de Senadores. Art. 56 Const.

3. Poder Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y Consejo de la Judicatura Federal. Art. 94 Const.

c) Los representantes a un nivel local son:

1. Poder Ejecutivo.—El Gobernador
2. Poder Legislativo.—Los Diputados Locales
3. Poder Judicial.—Tribunales Locales. Art. 116 Const.

d) Los representantes en el Distrito Federal son:

1. Poder Ejecutivo: Jefe de Gobierno y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Poder Legislativo: Asamblea Legislativa y Congreso de la Unión
3. Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Presidente de debate, Jurado Popular y Árbitros. Art. 122 Const.

e) Los representantes en los Municipios son:

1. Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndicos, Regidores, Secretario y Tesorero)
2. Consejos Municipales. Art. 115-I Const.

f) Existen 3 formas de participación política directa de los ciudadanos, de los cuales el referéndum y plebiscito no se encuentran ni prohibidas ni reglamentadas en la Constitución Política y la iniciativa popular no está permitida a un nivel federal, aunque no hay ningún impedimento para que en el ámbito local se regulen. Art. 71 Const. En el Distrito Federal se encuentran reglamentados Art. 46-IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Art. 2, 10-IV, V, VI, 21, 23, 32, 34 y 40 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

III. DEMOCRÁTICA

Es el gobierno del pueblo en beneficio del mismo. Es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Es el pueblo quien determina la forma de gobierno, es quien crea y aplica el ordenamiento jurídico. Art. 3-II a, 39, 40, 41 Primer Párrafo 49, 115, 116 y 122 Const.

Características:

- a) El poder se ejerce por diferentes personas. Art. 49, 115, 116 y 122 Const.
- b) La soberanía reside en el pueblo. Art. 39 Const.
- c) El derecho se crea por los representantes del pueblo. Art. 41 primer párrafo, 50, 51, 52, 56, 71, 80, 81. Const.

- d) Se puede exigir responsabilidad a los servidores públicos. Art. 108-114 Const.
- e) Surge por vía electoral. Art. 52, 56, 81 Const.
- f) Existe un reconocimiento a los derechos fundamentales y una protección jurisdiccional a los mismos. Art. 1, 103-I, 107 Const.

IV. PRESIDENCIALISTA

- a) El Poder Ejecutivo está depositado en una sola persona (Presidente) que es a la vez Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Art. 80, 89-VIII, X Const.
- b) El Presidente es elegido por el pueblo. Art. 81 Const.
- c) El gabinete lo nombra el Presidente, quien puede pertenecer a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso. Art. 89 –II. Const.
- d) El Presidente no puede disolver al Congreso. Art. 65 y 89 Const. en sentido opuesto.
- e) El Presidente no es responsable políticamente ante el Congreso. Art. 108 Const.
- f) El gobierno no necesita de la confianza del Congreso ni para existir ni para subsistir (no existe en México ni el voto de censura ni el de confianza).

VI. EL ELEMENTO JURÍDICO O DERECHO

El elemento jurídico que conforma el Estado, no es sino el orden jurídico. Hans Kelsen sostuvo no sólo la trascendencia sino la identidad entre el orden jurídico y el Estado al afirmar: “el Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional... el Estado como persona jurídica es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que lo constituye”¹¹ o al aseverar en su Teoría Pura del Derecho: “todo Estado está necesariamente fundado sobre el derecho si se entiende por esto que es un orden jurídico... un Estado no puede ser otra cosa que un orden jurídico”.¹²

Con base en esta concepción, Kelsen nos define y describe los elementos del Estado en los siguientes términos: “el Estado es como hemos visto un orden jurídico. Sus elementos: territorio y pueblo representan la esfera territorial y personal de validez de ese orden. El poder del Estado es la validez y eficacia del orden jurídico, mientras que los poderes o funciones son etapas diferentes de la

¹¹ *Ob. cit.*, pp. 215-216.

¹² KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Ed. Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1973, p. 196.

creación del propio orden. Las dos formas básicas de gobierno, democracia y autocracia son modos diversos de creación del orden jurídico”.¹³

El elemento jurídico o derecho es el que estructura de manera ordenada y coherente los restantes elementos del Estado a saber: determina quienes son sus nacionales, ciudadanos y extranjeros, cuál es su territorio, quienes son sus autoridades y competencias al igual que sus responsabilidades, prescribe que forma de gobierno se va a establecer y que tipo de Estado se va a constituir; sin olvidar los derechos que tienen los gobernados y la jerarquía normativa.

El orden jurídico de todo Estado está fundamentado en la Constitución, sin ella no existe el Estado; contundentes son las palabras de Adolfo Posada: “los estados modernos se definen de modo general como estados constitucionales... por encima de la diversidad de formas, se destaca el hecho positivo de la existencia de las constituciones como expresión que en general caracteriza la estructura y funcionamiento del régimen político y jurídico de los estados contemporáneos”.¹⁴

En la Constitución se plasma la filosofía que tiene el Estado: su razón de ser, sus proyectos, sus valores, sus finalidades, su estructura.

La Constitución es la ley fundamental que armoniza a todas las normas jurídicas, determinando su jerarquía, proceso de creación y contenido. Todas las leyes tienen su razón de existencia en ella y por lo mismo ninguna norma jurídica puede ser obligatoria si no está basada en esa norma suprema, so pena de romper el orden jurídico y la unidad del Estado.

La Constitución Mexicana se puede analizar siguiendo el criterio de Tena Ramírez, quien la divide en tres partes:¹⁵

- a) La dogmática que se refiere a las garantías individuales, derechos humanos (vida, libertad, igualdad, propiedad, seguridad jurídica, etc.)
- b) La orgánica que es la que reglamenta a los órganos encargados de realizar las funciones del Estado, (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) distribuye sus competencias y las relaciones entre sí y prescribe las responsabilidades de los funcionarios públicos (administrativa, política y penal) y
- c) La superestructura constitucional que establece el tipo de Estado (Federal) la forma de gobierno (República, Representativa, Democrática y Presidencialista), la soberanía (reside en el pueblo), la supremacía constitucional, la jerarquía normativa (Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Federales y Locales dependiendo el ámbito de competencia, Reglamentos y Sentencias) y los mecanismos jurisdiccionales de defensa de la Constitución o

¹³ *Teoría General del Derecho y del Estado, Ob. Cit.*, pp. 360-361.

¹⁴ *Tratado de Derecho Político*, Tomo II, Ed. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1929, p. 10.

¹⁵ TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1975, p. 21.

modernamente llamados Justicia Constitucional; (cada una de dichas acciones vela por una parte de la misma y así el amparo protege la parte dogmática, las controversias constitucionales la parte orgánica y las acciones de inconstitucionalidad la supremacía constitucional) que pretende que todas las leyes y actos de las autoridades estén conformes con las disposiciones constitucionales. El parámetro de lo legal o ilegal es la constitución (no necesariamente de lo justo o injusto)

Es evidente que no deben coexistir dentro del ordenamiento jurídico, leyes que contradigan o que no tengan su fundamento en la Constitución. Es absurdo que sigan siendo obligatorias disposiciones normativas inconstitucionales y por ello es de suma importancia que exista un órgano encargado de juzgar y dejar sin efecto las normas inconstitucionales. Este órgano es el Tribunal Constitucional. Se ha pretendido darle ese carácter al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunque las facultades con que actualmente cuenta son insuficientes para el cumplimiento pleno de dicha función.¹⁶

Lo importante de fomentar el respeto a la Constitución, no es por la Constitución misma, sino porque detrás de ella nos encontramos seres humanos de carne y hueso.

La Constitución vale porque organiza la convivencia humana; porque pone límites al poder de los gobernantes, y porque a fin de cuentas protege y garantiza nuestros derechos.

C O N S T I T U C I Ó N	I. CONCEPTO	<ul style="list-style-type: none">- Ley fundamental que pretende unificar los elementos del Estado, organizando los distintos órganos que ejercitan el poder, estableciendo sus competencias, las relaciones entre ellos, sus límites y los derechos de los gobernados.- Es la ley suprema que armoniza mediante su jerarquización a todas las normas jurídicas.- Es el fundamento jurídico del poder del Estado.
----------------------------------------------------------------------------	--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹⁶ Ver al respecto Pascual Alberto OROZCO GARIBAY, "La Suprema Corte de Justicia de la Nación como defensora de la Constitución en la reforma del Estado", en *Revista Mexicana de Derecho*, Ed. Mc Graw Hill, México, 1999, año 1 No. 1 pp. 1-15.

C O N S T I T U C I Ó N	II. PARTES:	MECANISMOS JURISDICCIONALES DE DEFENSA. JUSTICIA CONSTITUCIONAL
	<p>1. DOGMÁTICA (Derechos humanos, garantías constitucionales).¹⁷</p> <p>a) <i>Libertad</i>: personal, de acción, ideológica, económica y política.</p> <p>b) <i>Del Orden Jurídico</i>: igualdad, competencia, justicia y propiedad.</p> <p>c) <i>De procedimientos</i>: irretroactividad, la legalidad, la exacta aplicación de la ley, las garantías dentro de los procedimientos judiciales</p> <p>Todo lo que no está prohibido está permitido. Art. 1-28 Const.</p>	<p>AMPARO. Art. 103 y 107 Const. Por violación a los derechos humanos.</p> <p>Limitaciones:</p> <p>a) Se sigue a petición de parte agraviada. Art. 107-1. Const. Si no hay parte agraviada, no procede el amparo aunque la disposición sea inconstitucional.</p> <p>b) Relatividad de la sentencia de amparo (fórmula Otero) Art. 107-II Const. Una disposición es aplicable a unas personas y a otras no, en contra del principio de la igualdad de todos ante la ley. Ley. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>2. ORGÁNICA</p> <p>Órganos que realizan las funciones del estado, distribuye sus competencias, facultades, limitaciones y responsabilidades.</p> <p>Art. 49-124 Const.</p> <p>Federación, Estados Miembros, Distrito Federal y Municipios, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p> <p>Las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a los Estados y las facultades que no están expresamente otorgadas a las autoridades del Distrito Federal se entienden reservadas a la Federación.</p> <p>Las autoridades sólo pueden hacer lo que expresamente están facultadas, las responsabilidades de los servidores públicos son administrativa, política y penal.</p>	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
		<p>Art. 105-I Const.</p> <p>Por conflictos de competencias entre la Federación, Estados, D.F. y Municipios o entre los distintos poderes.</p> <p>Limitación:</p> <p>Para que sus resoluciones tengan efectos generales deben ser aprobadas por el voto de por lo menos ocho ministros, de lo contrario sólo tienen efectos entre las partes y a pesar de haber sido declaradas inconstitucionales siguen siendo obligatorias.</p> <p>Ley. Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Art. 105 de la Const.</p>

¹⁷ Me basé en la clasificación de Juventino V. CASTRO, *Lecciones de Garantías y Amparo*, Ed. Porrúa, México, 1974, p. 44.

C O N S T I T U C I Ó N	3. SUPERESTRUCTURA CONSTITUCIONAL	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
	Filosofía del Estado: Nacionales, ciudadanos, extranjeros, territorio, forma de gobierno, tipo de estado, supremacía constitucional, jerarquía de leyes, soberanía popular, separación de la Iglesia y el Estado, educación laica y gratuita, propiedad social, derechos sociales. Art. 3, 27, 30-38, 39-48, 123, 130, 133, 135, 136 Const.	Art. 105-II Const. Plantear la posible contradicción entre una ley o un tratado y la constitución. Limitaciones: <i>a)</i> Debe ejercitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la ley. <i>b)</i> Únicamente la pueden intentar: el 33% de los diputados o senadores; el Procurador General de la República, los Partidos Políticos con registro. <i>c)</i> Para que se declare la invalidez de una norma se requiere el voto favorable de por lo menos 8 ministros. Ley. Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Art. 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

III. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL
Jerarquía Normativa. Art. 133 Const.

CONSTITUCIÓN

|

TRATADOS INTERNACIONALES

(APROBADOS POR EL SENADO Y QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN)

|

LEYES FEDERALES

LEYES LOCALES

DEPENDIENDO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

|

REGLAMENTOS

|

REGLAMENTOS

|

SENTENCIA

VII. MÉXICO. ESTADO FEDERAL

I. CONCEPTO

El Estado Federal es el máximo grado de descentralización política. Es una unión de estados que crean un nuevo Estado.

II. CARACTERÍSTICAS

- a) La existencia de una Constitución del Estado Federal y una Constitución de cada estado miembro aprobada por ellos y no por el Congreso Federal. Art. 40, 41 y 133 Const.
- b) Cada estado miembro posee las tres funciones:
Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Art. 116 Const.
- c) Las legislaturas de los estados miembros si intervienen en la reforma de las Constitución Federal. Art. 135 Const.
- d) Existen varios centros de poder, es decir varios entes creadores y aplicadores del derechos que son: la Federación, los Estados miembros, el Distrito Federal y los Municipios. Art. 49,116, 122 y 115 Const.
- e) Coexisten varios órdenes jurídicos simultáneamente: el Federal, el Estatal, el del Distrito Federal y el Municipal. Ninguno tiene supremacía, ya que todos están sometidos a la Constitución Política, quien determina la competencia de cada uno de ellos.

La Federación sólo tiene las facultades expresamente conferidas y aquellas que no se le otorgaron al Distrito Federal. Art. 124 y 122 Const.

Los estados miembros gozan de todas aquellas que no se le otorgaron a la Federación, al igual las facultades compartidas que son: educación, salubridad, asentamientos humanos y ecología, controversias civiles o penales federales que sólo afecten intereses particulares, combate al alcoholismo y seguridad pública. Art. 124, 3, 73-XXV, 4, 73-XXIX C y G, 104-I, 117, 21 y 73-XXII Const.

El Distrito Federal sólo tiene las facultades que expresamente le otorga la Constitución. Art. 122 Const.

El Municipio goza de las facultades consignadas en la Constitución Política y las facultades que les otorga tanto la Constitución Local como sus leyes orgánicas. Art. 115 Const.

- f) México como estado federal no se identifica con la Federación, como erróneamente se concibe, sino es la suma de Federación, Estados Miembros, Distrito Federal y Municipios. Art. 40 Const.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS = FEDERACIÓN + ESTADOS MIEMBROS + DF
+ MUNICIPIOS.

VIII. ESTADO MEXICANO.
 PARTES INTEGRANTES Y DISTRIBUCIÓN
 DE FUNCIONES O DIVISIÓN DE PODERES

1. FEDERACIÓN	Poder Ejecutivo Art. 80 Const.	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (1)
	Poder Legislativo Art. 52 y 56. Const.	Diputados (500) Senadores (128)
	Poder Judicial Art. 94 Const. y Art. 2 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Suprema Corte de Justicia de la Nación (11)
	Art. 99 Const. y Art. 185, 187, y 192 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Tribunal Electoral Sala Superior (7) y 5 Salas Regionales (3)
	Art. 33 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Tribunales Colegiados de Circuito (3)
	Art. 28 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Tribunales Unitario de Circuito (1)
	Art. 42 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Juzgados de Distrito (1)
	Art. 100 Const. y 69 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Art. 20-VI y 36-V Const. y Art. 58 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Consejo de la Judicatura Federal (7)
2. ESTADOS MIEMBROS	Poder Ejecutivo Art. 116-I Const.	Gobernador (1)
	Poder Legislativo Art. 116-II Const.	Legislatura Local (Diputados Locales)
	Poder Judicial Art. 116-III Const.	Tribunales Locales

3. DISTRITO FEDERAL	Poder Ejecutivo Art. 122 B Const.	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (1)
	Art. 122 Const. Base Segunda	Jefe de Gobierno del DF (1)
	Poder Legislativo Art. 122-A y 50 Const.	Congreso de la Unión (628)
	Art. 122 Base Primera y Art. 37 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	Asamblea Legislativa (66)
	Poder Judicial Art. 122 Base Cuarta Art. 75 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Art. 27, 38 y 39 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia	Tribunal Superior de Justicia (49)
	Art. 48 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.	Juzgados de Primera Instancia (1)
	Art. 67, 68, 70 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia	Juzgado de Paz (1)
	Art. 122 Base Cuarta inciso II y Art. 83 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	Consejo de la Judicatura del DF (7)
4. MUNICIPIO	Art. 115-I Const.	Ayuntamiento o Consejos Municipales
5. ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS	Banco de México Art. 28 Const. Instituto Federal Electoral Art. 41-III Const. Comisión Nacional de Derechos Humanos Art. 102-B Const.	

IX. PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Una sola persona. Art. 80 Const.
	Elección. Directa por el Pueblo. Art. 81 Const.
	Excepciones. Art. 84 y 85 Const.: 1. Presidente sustituto (lo nombra el Congreso de la Unión) 2. Presidente Interino (lo nombra el Congreso de la Unión) 3. Presidente Provisional. (Lo nombra la Comisión Permanente)
	Duración. 6 años. Art. 83 Const.
	Requisitos. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de padre o madre mexicanos, haber residido en el país al menos durante veinte años, tener treinta y cinco años, no ser ministro de culto, haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, no estar en servicio activo en el ejército, no ser secretario, subsecretario, Procurador General de la República, ni Gobernador a menos que deje su puesto seis meses antes del día de la elección. Art. 82. Const.
	Facultades y obligaciones: 1. En el proceso legislativo: a) Iniciar leyes. Art. 71-I y 122 B I Const. b) Vetarlas. Art. 72 b, c; excepciones: ley orgánica del congreso, las resoluciones del congreso cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente. Art. 72 J y 70 Const. c) Promulgar y Publicarlas. Art. 72, a, c, 89-I Const. d) Extraordinarias para legislar. Art. 49, 29 y 131 Const. e) Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente. Art. 89-XI Const. 2. Ejecutar las leyes. Art. 89-I Const. 3. Reglamentaria. Art. 89-I y 122 B IV 4. En materia de nombramientos: a) Absoluta libertad para nombrar y remover a los Secretarios de Estado. Art. 89-II Const.

<p>Presidente de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>b) Con ratificación del senado. Ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, coroneles y demás oficiales superiores del ejército y fuerza aérea y armada, Procurador General de la República al igual que las personas encargadas de la conducción del Banco Central. Art. 89-III, IV y IX y Art. 28 Séptimo Párrafo Const.</p> <p>c) Con sometimiento a las leyes ordinarias nombra a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y demás empleados oficiales. Art. 89-II, V Const.</p> <p>5. Proponer una terna de candidatos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Cámara de Senadores. Art. 89-XVIII y 96 Const.</p> <p>6. Es el encargado de dirigir la política exterior y quien celebra los tratados internacionales. Art. 89-VIII, X y 133 Const.</p> <p>7. Es el Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y es quien declara la guerra, previa aprobación del Congreso. Art. 89-VI, VII y VIII Const.</p> <p>8. Indultar conforme a las leyes a los sentenciados por delitos federales y por delitos del orden común en el DF. Art. 89-XIV; excepción: no procede el indulto si se trata de un delito cometido por un servidor público durante el ejercicio de su encargo. Art. 111 Const.</p> <p>9. Para expulsar extranjeros. Art. 33 Const.</p> <p>10. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación. Art. 89-XIII Const.</p> <p>11. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. Art. 89-XV Const.</p> <p>12. Las demás que le confiere expresamente la Constitución. Art. 89-XX Const. Por ejemplo. Tienen el mando de la fuerza pública en el lugar donde resida habitual o transitoriamente. Art. 115-VII. Const.</p> <p>Es el Jefe de Estado porque es el representante del Estado Mexicano frente a los demás Estados (ya sea para celebrar Tratados, para declarar la guerra o para celebrar empréstitos) Art. 73-VIII, 89-VI, VIII y X Const. y es el Jefe de Gobierno porque es el titular del poder ejecutivo. Art. 80 Const.</p>
---------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

X. PODER LEGISLATIVO DE LA FEDERACIÓN

CONGRESO DE LA UNIÓN	2 Cámaras: Diputados y Senadores (Art. 50 Const.)
	CÁMARA DE DIPUTADOS Integrantes: 500 de los cuales son: 300 electos por mayoría relativa y 200 por representación proporcional (Art. 52 Const.)
	Duración. 3 años (Art. 51 Const.)
	Requisitos: Ser ciudadano por nacimiento, 21 años, ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de 6 meses, no ser ministro de culto, ser postulado por un partido político nacional, no estar en servicio activo en el ejército, o ser secretario, subsecretario, Ministro de la Suprema Corte, a menos que se separe definitivamente de sus funciones cuando menos 90 días antes de la elección. Los Gobernadores no podrán ser electos en sus entidades durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen del mismo. Art. 55 Const. y Art. 7 y 36-I d, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
	Facultades exclusivas: Art. 74 Const. <i>a)</i> Expedir el Bando Solemne que da a conocer la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral. <i>b)</i> Vigilar el desempeño de la Contaduría Mayor. <i>c)</i> Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la Federación y revisar la Cuenta Pública del año anterior. <i>d)</i> Declarar si se procede penalmente contra los servidores públicos que hubieran cometido un delito. <i>e)</i> Fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que se instauren contra los servidores públicos.

CONGRESO DE LA UNIÓN	CÁMARA DE SENADORES
	Integrantes 128 de los cuales 64 son elegidos por mayoría relativa (2 por cada entidad federativa), 32 son asignados a la primera minoría (1 por entidad) y los 32 restantes son designados por representación proporcional. Art. 56 Const.
	Duración 6 años. Art. 56 Const.
	Requisitos. Los mismos que para ser Diputado. Con excepción de la edad ya que se necesita tener 25 años
	Facultades exclusivas: Art. 76 Const. a) Analizar la política exterior y aprobar los Tratados Internacionales. b) Ratificar los nombramientos del Procurador General, Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás Jefes Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. c) Autorizar al Ejecutivo para que permita la salida de las Tropas Nacionales fuera del país y el paso de Tropas Extranjeras por el territorio. d) Declarar la desaparición de poderes de un Estado y resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado. e) Erigirse en Jurado de Sentencia en los supuestos del Juicio Político. f) Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de entre la terna que le presente el Ejecutivo. g) Nombrar y remover al Jefe de Gobierno del DF (Art. 122 Base Segunda I y Base Quinta F Const.)
	Reglas Comunes: 1. No pueden ser reelectos para el periodo inmediato (Art. 59 Const.) 2. Gozan de fuero constitucional. Art. 61, 110 y 111 Const. 3. Quórum. Más de la mitad del número total. Art. 63 Const.
	Excepción: en caso de falta absoluta del Presidente, se requiere que concurren cuando menos las dos terceras partes para que se constituya en colegio electoral para nombrar al Presidente interino. Art. 84 Const.

CONGRESO DE LA UNIÓN

4. Votaciones.

- a) Mayoría absoluta (más de la mitad de los legisladores presentes). Art. 72 d, e, 84, 110, 111 Const.
- b) Mayoría relativa. Mayor número de votos.
- c) Mayoría extraordinaria. Se exige la aprobación de las dos terceras partes de los legisladores presentes. Art. 72c, 73-III 5°, 76-V, 79-IV, 111 y 135, 96, 99 Const.

5. Sesiones: Ordinarias:

- a) Del 1° de septiembre al 15 de diciembre y excepcionalmente hasta el 31 de diciembre y
- b) Del 15 de marzo al 30 de abril. Art- 65 y 66 Const.

Extraordinarias: Las que son convocadas por la Comisión Permanente. Art. 67 Const.

6. Resoluciones: Ley o Decreto. Art. 70 Const.

7. Facultades en el proceso legislativo.

- a) Iniciar Leyes o decretos. Art. 71-II
- b) Discusión. Se deben discutir primero en la Cámara de Diputados los proyectos de ley sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o sobre reclutamiento de Tropas; en los demás casos se puede iniciar en cualquiera de las Cámaras. Art. 72 h Const.

c) Aprobación. Supuestos:

- a) Aprobado un proyecto en la cámara de origen pasará a la otra para su discusión y si ésta lo aprueba se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviera observaciones (tiene 10 días hábiles para ejercitar el veto) lo publicará.
- b) Lo aprueban ambas cámaras, pero lo veta el Ejecutivo. El proyecto regresa a la cámara de origen para ser nuevamente discutido y si es aprobado por las dos terceras partes, pasará a la cámara revisora quien lo debe aprobar por las mismas dos terceras partes para que sea promulgado.

<p>CONGRESO DE LA UNIÓN</p>	<p><i>c)</i> La cámara de origen lo aprueba, y la cámara revisora señala algunas observaciones, se regresa a la de origen y si ésta las aprueba, se envía nuevamente al revisora quien de aprobarlo, se remite al ejecutivo ya sea para su veto o su promulgación; en caso de que la cámara revisora no lo aprobara no podrá volverse a presentar en el mismo periodo de sesiones.</p> <p><i>d)</i> Si el proyecto es desechado por la cámara de origen no puede volverse a presentar en las sesiones del año. Art. 72 Const.</p> <p>Facultades del Congreso. Art. 73, 84, 122 A, 135 Const.</p> <p>Comisión Permanente. Es el órgano que suple al Congreso en sus recesos.</p> <p>Integración. 37 miembros de los cuales 19 son diputados y 18 senadores nombrados por sus respectivas Cámaras. Art. 78 Const.</p> <p>Atribuciones.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recibir en su caso la protesta del Presidente de la República.2. Recibir las iniciativas de ley y turnarlas, para dictaminar a las comisiones de las Cámaras.3. Acordar la convocatoria a sesiones extraordinarias al Congreso o a alguna de las Cámaras.4. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General.5. Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente.6. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga. Art. 79 Const.7. No tiene facultades para legislar ni para aprobar tratados internacionales.
-----------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

XI. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

<p>I. Suprema Corte de Justicia de la Nación (Art. 94 Const.)</p>	<p>—11 Ministros (pleno) —2 Salas Civil-Penal y Laboral-Administrativo (5 ministros c/u) —Nombramiento a propuesta del Presidente (terna) y designa el Senado por el voto de los 2/3 partes de los senadores presentes. (Art. 96 y 89-XVIII Const.) —Duración. 15 años y no pueden reelegirse. (Art. 94 Const.) —Requisitos. Ciudadano Mexicano por nacimiento, 35 años y 10 de abogado, haber residido en el país los 2 años anteriores y buena reputación, no haber ocupado un alto cargo público el año previo al día de su nombramiento. (Art. 95 Const.) —Atribuciones: Resolver: <i>a)</i> Las controversias constitucionales (conflicto de competencia). Art. 105-I Const. <i>b)</i> Las acciones de inconstitucionalidad (contradicción entre una norma general o un tratado y la constitución). Art. 105-II Const. <i>c)</i> Conocer del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo dicten los colegiados. <i>d)</i> Conocer de un amparo en revisión que por su trascendencia así lo determine. <i>e)</i> Resolver las contradicciones de tesis sustentadas por las salas, los colegiados o el tribunal electoral. (Art. 10 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y fijar la jurisprudencia obligatoria (94, 107-XIII Const. y 99-IX y 192 y 193 Ley de Amparo) <i>f)</i> Facultad de investigación de una grave violación de alguna garantía individual o al voto público. (Art. 97 Const.) —Quórum. 7 ministros salvo en las controversias y en las acciones de inconstitucionalidad que se requieren 8 ministros (Art. 4 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en adelante LOPJF). —Resoluciones unanimidad o mayoría de votos, pero en las controversias y en las acciones de inconstitucionalidad, se requiere el voto de por lo menos 8 ministros para que las resoluciones tengan efectos generales (Art. 7 LOPJF), al igual que para elegir a los 3 Consejeros que integren el Consejo de la Judicatura Federal. Art. 100 Const.</p>
-------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>II. Tribunal Electoral (Art. 99 Const.)</p>	<p>—Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral salvo el caso de las acciones de inconstitucionalidad y de contradicción de tesis en cuyo caso decide el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>—Integración:</p> <p>a) Una sala superior (7 magistrados). Es la segunda y última instancia. Los propone la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los eligen los Senadores o la Comisión Permanente por el voto de las 2/3 partes de los miembros permanentes. Duran 10 años.</p> <p>b) Cinco salas regionales, una para cada una de las circunscripciones plurinominales, tres magistrados por cada una, elegidos igual que los de la sala superior (Art. 187 y 192 LOPJF)</p> <p>—Funciones de la sala superior:</p> <p>1. Resolver todos los juicios y recursos en contra de:</p> <p>a) Los cómputos distritales de la elección de Presidente;</p> <p>b) Actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero Presidente o de la junta ejecutiva del IFE.</p> <p>2. Resolver los juicios de revisión constitucional electoral y los relativos para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos ambos en única instancia y fijar la jurisprudencia obligatoria. (Art. 189 LOPJF)</p> <p>—Funciones de las salas:</p> <p>—Dentro de su circunscripción pueden resolver los recursos de apelación durante la etapa de preparación de la elección; los de inconformidad en las elecciones de diputados y senadores y los juicios para la protección del derecho de voto del ciudadano. (Art. 195 LOPJF)</p>
<p>III. Tribunales Colegiados de Circuito</p>	<p>—Circuito es la circunscripción territorial a la que tienen competencia. (Art. 144 LOPJF)</p> <p>—Integración. 3 magistrados: Nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal mediante concurso de oposición. (Art. 97 Const. y 33 y 112 LOPJF)</p> <p>—Atribuciones:</p> <p>1. Conocer de los juicios de amparo directo o sea contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo y que contra ellas no proceda ningún recurso ordinario. (Art. 158 de la Ley de Amparo y Art. 107-V Const.)</p>

III. Tribunales Colegiados de Circuito	<p>2. De los recursos que procedan contra los autos y resoluciones que pronuncian los jueces de distrito y tribunales unitarios de circuito.</p> <p>3. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito y tribunales unitarios.</p> <p>4. De los conflictos de competencia entre tribunales unitarios o jueces de distrito. (Art. 37 LOPJF)</p>
IV. Tribunales Unitarios de Circuito	<p>—Un solo magistrado. (Art. 28 LOPJF)</p> <p>—Designado por el Consejo de la Judicatura Federal, mediante examen de oposición. (Art. 97 Const.)</p> <p>—Atribuciones: resolver sobre:</p> <p>a) La apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por el juzgado de distrito. Son la segunda instancia.</p> <p>b) Las controversias entre los jueces de distrito (Art. 29 LOPJF)</p> <p>c) Juicios de Amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios que no constituyan sentencias definitivas, respecto de los juicios de amparo indirecto promovidos ante el Juez del Distrito. (Art. 29 LOPJF)</p>
V. Juzgados de Distrito	<p>—Un solo Juez, designado por el Consejo de la Judicatura mediante examen de oposición. (Art. 97 Const. y 42 LOPJF)</p> <p>Atribuciones:</p> <p>a) Resuelve en primera instancia de todas las controversias en el ámbito federal sea penal, civil, administrativo o del trabajo (Art. 42, 50, 52, 53, 55 LOPJF)</p> <p>b) Conoce de los amparos indirectos ya sea contra leyes, tratados y reglamentos, al igual que contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo (Art. 114 de la Ley de Amparo y Art. 107-VII Const.</p>
VI. Consejo de la Judicatura Federal	<p>Integración 7 miembros duran 5 años:</p> <p>a) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es el Presidente.</p> <p>b) 3 Consejeros electos por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de cuando menos ocho votos de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.</p> <p>c) 2 Consejeros designados por el Senado.</p> <p>d) Un Consejero designado por el Presidente de la República. (Art. 100 Const.)</p>

VI. Consejo de la Judicatura Federal	—Funciones: Administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral. (Art. 99, 100 Const. y Art. 68, 69 y 81 LOPJF) No se puede enjuiciar o detener a un Magistrado o a un Juez de Distrito, si previamente no ha sido suspendido por el Consejo de la Judicatura Federal. (Art. 81-X LOPJF)
VII. Jurado Federal de Ciudadanos	—7 Ciudadanos designados por sorteo que sean ciudadanos mexicanos, sepan leer y escribir. Atribución. —Conocer de los delitos cometidos por la prensa contra el orden público, la seguridad exterior o interior de la nación. (Art. 20-VI Const. y Art. 57 y 58 y sig. LOPJF)

XII. EL DISTRITO FEDERAL¹⁸

I. NATURALEZA JURÍDICA Sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos Es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio Es una persona moral pero no es un estado Art. 44, 43, 27-VI y 122 Const.
II. DIFERENCIAS CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS a) No tiene una constitución sino estatuto de gobierno expedido por el Congreso de la Unión b) Tiene un poder ejecutivo dual: 1. Presidente de la República y 2. Jefe de Gobierno del DF c) El poder legislativo es dual: 1. Congreso de la Unión y 2. Asamblea Legislativa d) Sólo tiene las facultades que expresamente le hayan sido conferidas. e) Su territorio se divide en demarcaciones territoriales (delegaciones) f) La asamblea legislativa no participa en las reformas constitucionales. (Art. 41, 115, 116, 122, 124 y 133 Const.)

¹⁸ Véase Pascual Alberto OROZCO GARIBAY, "El Distrito Federal", en *Revista Mexicana de Derecho*, Colegio de Notarios del Distrito Federal, Ed. Mc Graw Hill, México, 2002, pp. 165-205.

III. SEMEJANZAS CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS

- a) Son partes integrantes del Estado Mexicano. (Art. 43 Const.)
- b) Tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. (Art. 27-VI Const.)
- c) Existe división de poderes:
Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
(Art. 116 y 122 Const.)
- d) El titular del poder ejecutivo dura 6 años y no puede reelegirse. (Art. 116-I y 122 Base Segunda Const.)
- e) Los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- f) Las legislaturas se integran con diputados elegidos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. (Art. 116-II y 122 Base Primera Const., 37 del Estatuto de Gobierno del DF)
- g) Las prohibiciones y limitaciones que la Constitución establece para los estados se aplican también a las autoridades del Distrito Federal. (Art. 122-H Const.)
- h) Tiene las mismas atribuciones compartidas con la Federación: Educación, Salubridad, Asentamientos Humanos y Ecología, Controversias Civiles o Penales que sólo afectan intereses particulares; combate al alcoholismo y Seguridad Pública. (3, 73-XXV, 4, 73-XXIX C y G, 104-I, 117-IX, 21 y 73- XXIII Const.)
- i) Son personas jurídicas que crean y aplican el ordenamiento jurídico. (Art. 116 y 122 Const.)

IV. ELEMENTOS

1. Humano o Población	Originarios. Nacieron en el Distrito Federal. Habitantes. Los que residen aquí. Vecinos. Residentes por más de 6 meses. Ciudadanos. Los que son ciudadanos y además son vecinos u originarios del Distrito Federal. Art. 4-6, 16- 23 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y 5-7 Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
2. Territorial o Espacial	A) Espacio Geográfico: a) El territorio que actualmente tiene. (Art. 44 Const. 3 del Estatuto de Gobierno y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del DF. b) Se encuentra dividido en 16 demarcaciones territoriales (Delegaciones). Art. 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. c) Tiene capacidad para adquirir y poseer bienes inmuebles y para expropiar por causa de utilidad pública. (Art. 27-VI Const., Art. 67-XXVIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Territorial o Espacial	<p><i>d)</i> Son de su propiedad todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio del DF. (con excepción de los pertenecientes a la Federación y a los particulares) y por ende los puede enajenar. Art. 137, 138, 139, 141, 143 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p><i>B)</i> Como ámbito espacial de validez.</p> <p><i>a)</i> Continúan bajo jurisdicción federal los inmuebles ubicados en el Distrito Federal que están destinados al servicio que presten los poderes federales así como cualquier otro bien afecto a dichos poderes.</p> <p><i>b)</i> Los inmuebles que sean de propiedad federal y que estén destinados o utilizados por la administración pública del DF., así continuarán mientras no dispongan lo contrario las autoridades federales. (Art. Noveno y Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno publicadas el 4 de diciembre de 1997.)</p> <p><i>c)</i> Las Leyes del Distrito Federal sólo tienen efectos en su territorio. Art. 121-I y 122-H Const.</p>
3) Gobierno o Autoridad	<p>—Republica, representativo y democrático. (Art. 122 Const.)</p> <p>—División de poderes</p> <p>Ejecutivo:</p> <p><i>a)</i> Presidente los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><i>b)</i> Jefe de Gobierno del Distrito Federal</p> <p>Art. 122 Const. 32-35 y 52- 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</p> <p>Legislativo:</p> <p><i>a)</i> Asamblea Legislativa: (66 Diputados: 40 mayoría relativa y 26 representación proporcional</p> <p><i>b)</i> Congreso de la Unión</p> <p>Art. 122 Const., 24-27 y 37-50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Judicial:</p> <p><i>a)</i> Magistrados del Tribunal Superior de Justicia</p> <p><i>b)</i> Jueces de Primera Instancia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Civil2. Penal

3) Gobierno o Autoridad	<p>3. Familiar</p> <p>4. Arrendamiento Inmobiliario</p> <p>5. Concursal</p> <p>6. Inmatriculación Judicial.</p> <p>c) Jueces de Paz</p> <p>d) Consejo de la Judicatura del DF.</p> <p>e) Presidente de debate.</p> <p>f) Jurado Popular</p> <p>g) Árbitros</p> <p>Art. 122 Base Cuarta, Const., Art. 76-85 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal , Art. 2, 27, 38, 39, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 67, 68, 70, 71, 72, 196 y 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del DF.</p>
4) Jurídico	<p>A) Superestructura Constitucional</p> <p>a) Supremacía de la Constitución Política. Art. 41 y 133 Const.</p> <p>b) Distribución de facultades: Sólo le corresponden las expresamente conferidas. Art. 122 Const.</p> <p>c) Limitaciones y Prohibiciones: Las mismas que a los Estados. Art. 122-H Const</p> <p>d) Atribuciones compartidas con la federación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Educación2. Salubridad3. Asentamientos Humanos y Ecología4. Controversias Civiles o Penales Federales que sólo afecten intereses particulares5. Combate al alcoholismo6. Seguridad Pública <p>B) Parte Dogmática. Art. 16 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</p> <p>C) Parte Orgánica. Art. 24-145 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</p>

XIII. LOS ESTADOS MIEMBROS

I. NATURALEZA JURÍDICA	Personas Jurídicas. Entes creadores y aplicadores del derecho. Partes Integrantes del Estado Mexicano Art. 40, 41 ,43 27-VI Const. y Art. 25 Código Civil Federal
II. ELEMENTOS	
A) ELEMENTO HUMANO O POBLACIÓN	Originarios o Nativos. Nacieron en dicha entidad. Habitantes. Los que residen ahí. Vecinos. Los que residen por más de seis meses. Ciudadanos. Los ciudadanos que tengan además la calidad de vecinos u originarios. Art. 116-I Const. Ultimo párrafo.
B) ELEMENTO ESPACIAL O TERRITORIAL	1. Espacio Geográfico: <i>a)</i> Tienen la extensión y límites que hasta hoy han tenido. Art. 45 y 48 Const. <i>b)</i> En caso de conflictos por límites los Estados pueden celebrar convenios con la aprobación del Congreso Art. 46, 73-IV o interviene el pleno de la Suprema Corte para resolverlos. Art. 105 I d Const. (Controversia Constitucional) <i>c)</i> Tienen plena capacidad para adquirir y poseer los bienes inmuebles necesarios para los servicios públicos y para expropiar. Art. 27-VI Const. <i>d)</i> El territorio sólo abarca la superficie (no es tridimensional), ya que el subsuelo y el espacio aéreo le son atribuidos a la Federación de conformidad con lo establecido por los artículo 27 y 42-VI de la Constitución y 3, 6 y 7 de la Ley General de Bienes Nacionales. 2. Como Ámbito Espacial de Validez <i>a)</i> Las leyes de un estado sólo tienen efectos en su propio territorio. Art. 121-I Const. <i>b)</i> Los bienes muebles e inmuebles se rigen por la ley del lugar de su ubicación. Art. 121-II Const.
C) GOBIERNO O AUTORIDAD	—Republicano, Representativo, Popular (democrático) y como base de su división territorial y de su organización administrativa y política el Municipio. Art. 115, 116-IV Const.

<p>C) GOBIERNO O AUTORIDAD</p>	<p>I. División de Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Art. 116 Const.</p> <p>a) Poder Ejecutivo.—Gobernador, Elección directa, duran máximo 6 años. No pueden reelegirse los gobernadores electos aunque si los interinos, provisionales o sustitutos pero no para el periodo inmediato. —Requisitos.—Ciudadano Mexicano por Nacimiento y nativo de él o con residencia efectiva no menor de 5 años inmediatos al día de la elección. Art. 116-I y IV Const. Ver Art. 53-II Estatuto de Gobierno y 122 Base Segunda Const. excepción a dicho principio para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>b) Poder Legislativo. Diputados Locales. Electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Mínimos – 7 Diputados por una población que no llegue a 400,000 habitantes —9 Diputados si la población es mayor de 400,000 pero menor de 800,000 —11 Diputados si son más de 800,000 personas No pueden ser reelectos para el periodo inmediato. Art. 116-II y IV Const.</p> <p>Poder Judicial —Los Tribunales que establezcan las Constituciones Locales. —Los magistrados deben reunir los mismos requisitos que para ser Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Art. 116-III Const.</p>
<p>D) ELEMENTO JURÍDICO O DERECHO</p>	<p>I. Superestructura Constitucional: —Supremacía Constitucional. Art. 133, 41 Const. —Pacto Federal. Art. 119 Const. —Limitaciones y Prohibiciones Art. 73-IX, 117, 118, 119, 120, 121 Const. —Desaparición de Poderes. Art. 76- V Const. —Les corresponden todas las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación. Art. 124 Const. y las atribuciones compartidas que son: a) Educación (3 y 73 XXV Const.) b) Salubridad (4 Const.)</p>

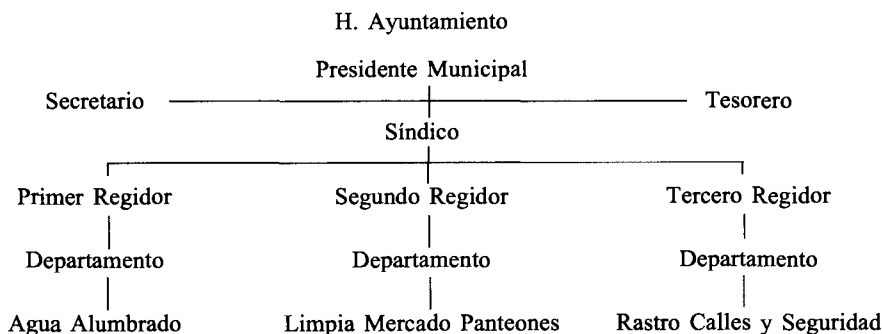
D) ELEMENTO JURÍDICO O DERECHO	<p>c) Asentamientos Humanos y Ecología. Art. 73-XXIX C y G Const.</p> <p>d) Controversias Civiles o Penales federales que sólo afecten intereses particulares pueden ser resueltas por tribunales estatales. Art. 104-I Const.</p> <p>e) Combate al alcoholismo (Art. 117 Const.)</p> <p>f) Seguridad Publica (Art. 21 Const., 73-XXIII II) Parte Dogmática. Derechos Humanos</p> <p>III) Parte Orgánica. Distribución de competencias.</p>
--------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

XIV. EL MUNICIPIO

I. NATURALEZA JURÍDICA	Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. Es una persona moral y como tal, es sujeto de derechos y obligaciones, tiene un nombre, un patrimonio y un órgano de representación. Es un tipo de descentralización política y jurídica. Art. 115 Const.
II. ELEMENTO HUMANO	Originarios. Nacieron en dicho municipio Habitantes. Los que residen ahí Vecinos. Los que residen por más de seis meses. Ciudadanos. Los ciudadanos que tienen además la calidad de vecinos u originarios. Ver Constituciones locales y Leyes Orgánicas Municipales
III. ELEMENTO TERRITORIAL O ESPACIAL	A) Espacio Geográfico: a) Tiene la extensión y límites determinados en la Constitución del Estado al que pertenecen. b) En caso de conflictos por límites, los municipios pueden celebrar convenios con el consenso de la legislatura del estado o en su defecto los tribunales locales lo resolverán y en el supuesto de que sean municipios de dos entidades federativas interviene el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solucionarlos (Controversia Constitucional). Art. 105-I Const. c) Tienen capacidad para adquirir y poseer todos los bienes inmuebles necesarios para los servicios públicos Art. 27-VI Const. d) Pueden enajenar los inmuebles de su propiedad cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución local, en la ley Orgánica Municipal y en los Bandos de policía y gobierno.

<p>III. ELEMENTO TERRITORIAL O ESPACIAL</p>	<p>B) Como ámbito espacial de validez. Tienen facultad para aprobar los Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas los cuales sólo son obligatorios en su territorio. Art. 115-II Const.</p> <p>a) Cada municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa (excepción los consejos municipales), integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Art. 115-I Const.</p> <p>b) Duran 3 años y se aplica el principio de representación proporcional y no pueden ser reelectos para el periodo inmediato. Art. 115-I, VIII Const.</p> <p>c) División de Poderes: Aunque el ayuntamiento es un órgano colegiado, existe una división de funciones:</p>
<p>IV. GOBIERNO O AUTORIDAD</p>	<p>1. Presidente Municipal. Es quien tiene la facultad ejecutiva y de mando, incluyendo la policía municipal; es quien promulga los bandos municipales, es quien preside los actos solemnes y ceremonias al igual que las sesiones del ayuntamiento.</p> <p>2. Los Síndicos. Son quienes representan al ayuntamiento en todos los negocios o juicios en que el municipio sea parte, igualmente tienen funciones de vigilancia sobre la Tesorería del ayuntamiento.</p> <p>3. Regidores. Son los funcionarios que coordinan y vigilan los servicios públicos que presta el municipio y asisten con voz y voto a las juntas del ayuntamiento.</p>

ORGANIGRAMA DE UN AYUNTAMIENTO MEXICANO*



* Tomado del libro Derecho Constitucional de Elisur Arteaga Nava. Colección Juristas Latinoamericanos. Oxford University Press, Harla México. 1998, pp 733.

<p>V. ELEMENTO JURÍDICO O DERECHO</p>	<p>a) Supremacía de la Constitución Política. Art. 133 y 41 Const.</p> <p>b) Fundamento de su existencia. Art. 115 Const.</p> <p>c) Facultades. Sólo goza de las Facultades conferidas por la Constitución Política, por la Constitución Local y por las Leyes Orgánicas Municipales.</p> <p>1. Otorgadas por la Constitución Política:</p> <p>Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas; administrar su patrimonio, aprobar el presupuesto de egresos, administrar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia, calles, parques, jardines, seguridad pública, panteones, rastro, tránsito. Tiene facultades para adquirir inmuebles y ser parte en una controversia constitucional. Igualmente puede aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, crear y administrar sus reservas territoriales y ecológicas, autorizar y vigilar el uso del suelo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permiso para construcción y llevar un catastro de propiedades, industrias, comercios. Art. 115, 27-VI y 105- I b, f, g, i, j, y 36-I Const.</p> <p>Gozan igualmente de facultades compartidas con la Federación en materia de educación, seguridad pública, asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación del equilibrio ecológico. Art. 3, 73-XXV, 21, 73-XXIX C y G Const.</p> <p>2. Concedidas por la Constitución Local</p> <p>3. Conferidas en las leyes orgánicas municipales, mismas que son expedidas por el Congreso Local y no por los ayuntamientos.</p> <p>d) Suspensión y desaparición de Ayuntamiento. Las Legislaturas locales por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar a alguno de sus miembros. Art. 115-I Const.</p> <p>En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los estados designarán de entre los vecinos a los consejos municipales que concluirán los periodos respectivos. Esto es una excepción al principio de elección popular directa del ayuntamiento.</p>
---------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL ESTADO MEXICANO. SU ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL

Tipo de Estado Federal: Arts. 40, 41, 43, 44, 49, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 135 Const.
I. Elemento Humano o Población: 1. Nacionales. Arts. 30, 31, 32, 37 Const. 2. Ciudadanos Arts. 34, 35, 36, 37, 38 Const. 3. Extranjeros. Arts. 33, 27-I Const.
II. Elemento Geográfico o Espacial o Territorio Arts. 27, 42,43, 44, 45, 48, 73-I,III,IV, 105-Id 121-I, II y 124 Const.
III. Elemento Gobierno o Autoridad 1. República Arts. 40, 41 Segundo Párrafo 74-I, 81, 84, 85, 115 Const. 2. Representativa. Arts. 40, 41, 49, 50, 51, 52, 56, 81, 84, 85, 115 Const. 3. Democrática. Arts. 1, 39, 40, 41 Primer párrafo 49, 51, 56, 71, 81, 103-I, 108, 115 Const. 4. Presidencialista. Arts. 133, 124, 122, 39, 40, 41, 49 Const.
IV. Elemento Jurídico o Derecho Arts. 133, 124, 122, 39, 40, 41, 49 Const. a) Dogmática. Arts.. 1-29 Const. b) Orgánica Arts. 49, 124 Const. c) Superestructura Constitucional Arts. 3,27, 30-38- 39- 48, 123, 130, 133, 135, y 136 Const. Mecanismos Jurisdiccionales de defensa de la Constitución (Justicia Constitucional) 1. Amparo 2. Controversias Constitucionales 3. Acciones de Inconstitucionalidad. Art. 103, 105 y 107 Const.

XV. CONCLUSIONES

1. México es una unidad jurídica, porque los diversos ordenamientos jurídicos existentes, están fundamentados, estructurados y jerarquizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. México es una unidad política, porque todos los centros de poder que lo constituyen (Federación, Distrito Federal, Estados Miembros y Municipios), se encuentran íntimamente ligados en un Estado Federal que se llama Estados Unidos Mexicanos.

3. Por ser México una unidad jurídica y política puede ser más comprensible, estudiarlo en su totalidad, lo que permite aclarar la confusión que se genera por la pluralidad de autoridades y la diversidad de leyes que existen en nuestro país.
4. En los últimos años se ha puesto en boga el tema de una nueva constitución, pero si realmente la queremos hacer, tenemos que partir de lo que actualmente somos, de cómo estamos integrados y de lo que pretendemos ser como nación y además cualquier reforma que se quiera implantar, debe partir de la premisa de que el Estado Mexicano es una unidad, de lo contrario seguiremos padeciendo las contradicciones y paradojas de nuestro sistema jurídico. México no es la Federación, ni el Distrito Federal, ni los Estados Miembros ni únicamente los Municipios, México es la totalidad, México somos todos.

XVI. FUENTES DE INFORMACIÓN

- ARNAIZ AMIGO, Aurora. *Estructura del Estado*. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.
- ARREDONDO GALVÁN, Francisco Javier, "Personas Físicas Nacionales y Extranjeras. Régimen Jurídico", Colección de Temas Jurídicos en *Breviarios*, núm. 8, Ed. Librería Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2002.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*. Ed. Oxford University Press. México, 1998.
- CARPZO, Jorge. *Estudios Constitucionales*. Ed. Porrúa, UNAM, México 1998.
- CASTRO, Juventino V. *Lecciones de Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, México, 1974.
- FERNÁNDEZ MIRANDA ALONSO, Faustino y FERNÁNDEZ MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen, *Introducción al derecho político. Unidades Didácticas*. Universidad Nacional de Educación a distancia, Madrid, España, 1993.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*, Ed. Porrúa, México, 1977.
- KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. UNAM, México, 1998.
- , *Teoría Pura del Derecho*, Ed. Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1973.
- OROZCO GARIBAY, Pascual Alberto, "La Suprema Corte de Justicia de la Nación como defensora de la Constitución en la Reforma del Estado", en *Revista Mexicana de Derecho*, Ed. Mc Graw Hill, México, 1999.
- , "El Distrito Federal" en *Revista Mexicana de Derecho*, Colegio de Notarios del Distrito Federal, Ed. Mc Graw Hill, México, 2001.
- , "Introducción al Estudio de la Teoría del Estado y su aplicación a México", en *Estudios Jurídicos de Homenaje al XC Aniversario de la Escuela Libre de Derecho*. Ed. Themis, México, 2002.
- , "Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros: La Población del Estado Mexicano". Co-

- lección de Temas Jurídicos en *Breviarios*, núm. 18, Ed. Librería Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2003.
- PÉREZ SERRANO, Nicolás, *Tratado de Derecho Político*, Ed. Civitas. España, 1984.
- POSADA, Adolfo, *Tratado de Derecho Político*, Tomo II, Librería General de Victoria-no Suárez, Madrid, 1929.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho Constitucional*, Ed. Porrúa, México, 1998.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional*, Ed. Porrúa, México, 1975.
- TRIGUEROS GAISMAN, Laura, “La nueva regulación de la nacionalidad mexicana”, en *Revista Alegados*, núm. 40, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, México, 1998.
- , “La Nacionalidad en el sistema Jurídico mexicano (nuevo marco constitucional)” en *Estudios Jurídicos de homenaje al XC Aniversario de la Escuela Libre de Derecho*, Ed. Themis, México, 2002.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Código Civil Federal
Ley de Nacionalidad
Ley de Inversión Extranjera
Ley General de Población
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
Ley General de Sociedades Mercantiles
Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal del Trabajo
Ley General de Sociedades Cooperativas
Ley de Instituciones de Crédito
Ley General de Bienes Nacionales
Ley del Impuesto Sobre la Renta
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
Código Civil para el Distrito Federal
Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras